



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SOSTENIBILIDAD DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 22 de diciembre de 2010
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 21 , de 1 de febrero de 2011

PREÁMBULO

El medio ambiente adecuado está considerado por la Constitución Española como un bien jurídico de cuyo disfrute tienen derecho todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación compartida tanto de los poderes públicos como de la propia ciudadanía. Como consecuencia de esta concepción del medio ambiente, es necesario hacer posible y fomentar la participación social, especialmente a través de sus organizaciones y asociaciones, en el proceso de implantación de un modelo económico, social y medioambientalmente sostenible.

La comunidad internacional, fundamentalmente a través de la Organización de Naciones Unidas, desde la Cumbre de Río de 1.992, vincula la transformación de nuestro modelo de crecimiento hacia un modelo de desarrollo sostenible al reforzamiento de la participación de la sociedad civil en el proceso político de toma de decisiones requerido para poner en marcha dicho cambio. Esta idea está expresamente recogida en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo principio número 10 establece que la mejor manera de gestionar los asuntos ambientales es contar con la participación de todos los ciudadanos.

Esta concepción de la participación ha sido incorporada al derecho positivo a través del Convenio sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, aprobado en Aarhus el 25 de junio de 1998, en el seno de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas. Este acuerdo internacional tiene como objetivo principal contribuir a la protección del derecho de cada individuo a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar. Para ello, y siguiendo las prescripciones marcadas por la Declaración de Río, el Convenio de Aarhus parte del siguiente postulado: para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho a un medio ambiente saludable y cumplir el deber de respetar y proteger ese mismo medio ambiente,

deben tener acceso a la información medioambiental relevante, deben estar legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental y deben tener acceso a la justicia cuando tales derechos le sean negados.

En España, la mayor parte de las ciudades importantes cuenta con órganos de diversa naturaleza y composición que funcionan como órganos multilaterales de encuentro, a través de los cuales se fomenta la participación de las distintas Administraciones públicas y de los sectores sociales y económicos relevantes para el ámbito medioambiental, en el diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas.

Entre estos órganos se encuentran los Consejos Locales de Medio Ambiente o de Sostenibilidad: órganos de consulta y participación en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental a escala municipal.

Alicante cuenta con un Consejo Interdepartamental de Medio Ambiente desde el año 1993, cuya composición y funciones no satisfacen plenamente el propósito originariamente perseguido por su norma de creación, ni los nuevos cometidos que debiera desempeñar para cumplir los objetivos democráticos establecidos en la Constitución y en el citado Convenio de Aarhus.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y las novedades introducidas en cuanto a la composición de las Juntas de Distrito, recogidas en el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2005, creación del Consejo Social de la Ciudad, regulado por el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2009, etc., ha hecho necesaria la revisión de los estatutos y la composición del Consejo Interdepartamental de Medio Ambiente, y en consecuencia, la propuesta de creación de un nuevo órgano de participación social en materia ambiental con el fin de acometer una reforma de este Consejo que modifique su estructura, composición y competencias para convertirlo en un verdadero foro de participación de las organizaciones y entidades representativas de intereses sociales y ambientales en la elaboración y seguimiento de las políticas ambientales en la ciudad de Alicante.

El Consejo de Sostenibilidad se crea en atención a lo dispuesto en la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente; el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se aboga porque las corporaciones locales faciliten la participación ciudadana contenida en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y

más concretamente, en la institución de los Consejos Sectoriales de los artículos 130 y 131 de dicho Reglamento.

Por tanto, el Consejo de Sostenibilidad de Alicante nace con el objetivo de ser el órgano democrático de participación de la ciudadanía del municipio en todos los asuntos relacionados con la sostenibilidad y protección del medio ambiente del municipio de Alicante.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Creación

El Consejo de Sostenibilidad de Alicante, en adelante Consejo, se constituye como foro institucional de diálogo, comunicación y deliberación entre el Ayuntamiento de Alicante y las diversas organizaciones, agentes sociales, económicos y científicos relacionados con el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia medioambiental y de promoción del desarrollo sostenible en el municipio.

Artículo 3. Objeto

Corresponde al Consejo la realización de dictámenes, informes, estudios y propuestas en materia medioambiental y de promoción del desarrollo sostenible del municipio, que no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4. Sede

El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Alicante, donde celebrará sus reuniones y, a efectos administrativos, quedará adscrito a la Concejalía o Delegación del Ayuntamiento que tenga atribuida la materia de Medio Ambiente.

Artículo 5. Fines

Los fines del Consejo son:

- 1) Ofrecer un cauce de adhesión para propiciar la participación, a través de las asociaciones vecinales, entidades conservacionistas, asociaciones profesionales, etc., en el desarrollo sostenible del municipio y en el marco de los programas relacionados con la conservación y gestión del medio ambiente y la sostenibilidad del municipio.
- 2) Difundir los acuerdos y medidas adoptados por las diferentes redes y programas de sostenibilidad en las que participe el Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 6. Funciones

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior le corresponden al Consejo el desarrollo de las siguientes funciones:

- 1) Conocer e informar los programas, iniciativas y decisiones del Ayuntamiento en materia medioambiental y que le sean solicitados por la Alcaldía.
- 2) Asesorar al Ayuntamiento sobre todos aquellos aspectos relacionados con la sostenibilidad local.
- 3) Proponer criterios de desarrollo sostenible tanto para la actividad municipal como para las actuaciones realizadas en el ámbito privado, particulares y empresas.
- 4) Propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a modificar el cambio de actitudes de la ciudadanía alicantina, a favor de la sostenibilidad del municipio.
- 5) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones y los distintos entes que tengan como fin contribuir al desarrollo sostenible real.
- 6) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos interesados por el medio ambiente a nivel local, no representados en el Consejo.
- 7) Proponer medidas de participación ciudadana en materia de sostenibilidad y protección del medio ambiente.
- 8) Contribuir a la participación del municipio de Alicante en aquellas iniciativas, redes o programas relacionados con el desarrollo sostenible, en el marco mundial, europeo o español, actuando de foro de debate

ciudadano para adoptar cuantas actuaciones y medidas sean aprobadas en el seno de estas iniciativas, redes o programas.

9) Cualesquiera otras funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones relativas a la sostenibilidad.

Capítulo II. Órganos, Composición y Funciones del Consejo de Sostenibilidad

Artículo 7. Órganos del Consejo de Sostenibilidad.

Son órganos del Consejo:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) El Pleno del Consejo
- d) Las Comisiones o Mesas de Trabajo
- e) La Secretaría

Artículo 8. Composición.

El Consejo tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: Estará presidido por la Alcaldía que podrá delegar la Presidencia efectiva en cualquier Concejál o Delegado de Área.

b) Vicepresidencia: Un Concejál o delegado de Área nombrado por el Presidente.

c) Pleno: El pleno del Consejo de Sostenibilidad estará compuesto por:

1. Presidente: Será el presidente del Consejo
2. Vicepresidente: Será el Vicepresidente del Consejo
3. Vocales: Los Vocales se distribuyen de la siguiente forma:

3.1. Son miembros natos del Consejo los miembros de la Corporación Local titulares de las Concejalías o Delegaciones de Área de las siguientes Áreas municipales:

- Urbanismo
- Atención Urbana
- Turismo
- Playas

- Seguridad, Tráfico y Transportes
- Partidas Rurales
- Imagen Urbana
- Participación Ciudadana

3.2. Un/a representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

3.3. Una persona en representación de cada una de las siguientes entidades, organismos o asociaciones:

- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana
- Autoridad Portuaria de Alicante
- Mancomunidad del Alacantí
- Asociaciones de comerciantes de Alicante
- Asociación de empresarios turísticos de Alicante
- Federación de empresarios de la construcción de Alicante
- Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA)
- Cámara de Comercio de Alicante
- Federación de AMPAS de Alicante
- Aguas Municipalizadas de Alicante
- Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante, S.A. (EMARASA)
- Empresa Concesionaria de Recogida, tratamiento y eliminación de Residuos sólidos, INUSA
- Concesionaria del Transporte Público metropolitano (SUBUS)
- Empresa gestora del Tranvía metropolitano (TRAM)
- Asociación Protectora de animales y plantas de Alicante
- Universidad de Alicante
- Universidad de Elche
- Institut d'Ecología Local de Alicante
- Asociación de Consumidores y Usuarios de Alicante
- Una persona en representación de las asociaciones vecinales de la ciudad
- Una persona en representación de cada uno de los grupos ecologistas o de actividad medioambiental con representación y actividad reconocida en el municipio
- Una persona en representación de cada sindicato con representación municipal

3.4. Serán miembros natos del Consejo de Sostenibilidad, con voz pero sin voto, el Jefe de Departamento de Medio Ambiente y el Secretario del Consejo.

La composición del Consejo de Sostenibilidad de Alicante observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

d) Las Comisiones o Mesas de Trabajo

En el seno del Consejo podrán crearse, de entre sus miembros, por acuerdo del Pleno del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o de algún miembro del Pleno del Consejo, Comisiones o Mesas de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyas conclusiones serán presentadas como informes ante el Pleno del Consejo.

Los informes de las Comisiones o Mesas de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

El acuerdo de creación de las Comisiones o Mesas de Trabajo precisará sus objetivos y fijará el plazo, en su caso, en el que deban cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno del Consejo.

Cada Comisión o Mesa de Trabajo elegirá a un responsable o portavoz de la misma, para presentar informes periódicos a la Presidencia del Consejo, sobre el desarrollo del tema por el que ha sido creada.

e) Secretaría

Actuará como titular de la Secretaría del Consejo el titular de la oficina de gobierno municipal quien podrá delegar en un Funcionario técnico de la Administración General.

Artículo 9. Nombramiento

Los miembros del Consejo serán designados por decreto de la Alcaldía-Presidencia. De su nombramiento se dará debido conocimiento al Pleno del Ayuntamiento.

A efectos de este nombramiento, las entidades, organismos y asociaciones representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que estén obligadas según las normas o estatutos a los que se sujeten, propondrán la designación del vocal que les corresponde. Igualmente, éstas podrán proponer la sustitución de quienes, por una u otra causa, hayan cesado, cuyos nombramientos se realizarán por el periodo de tiempo que reste a los cesantes.

Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.

Artículo 10. Cese

Los miembros del Consejo de Sostenibilidad cesarán con ocasión de la constitución del nuevo Ayuntamiento y además, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante documento de renuncia ante la asociación, entidad u organización que lo propuso y a la que representa en el Consejo. La Presidencia de la asociación, entidad, u organización a su vez, trasladará a la Presidencia del Consejo la referida renuncia al cargo, acompañada de la certificación del acuerdo de designación del miembro afectado.
- b) A propuesta de la entidad, organismo o asociación que promovió su nombramiento.
- c) Por fallecimiento o enfermedad sobrevenida.
- d) Disolución de la entidad, organismo o asociación a la que representen.
- e) En caso de falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo, el Pleno del Consejo podrá acordar la baja de la entidad, organismo o asociación a la que represente como miembro del Consejo.

La pérdida de la calidad de miembro del Consejo se comunicará mediante resolución motivada de la Presidencia del Consejo a la Presidencia de la asociación, entidad u organización afectada.

La pérdida de condición de miembro del Consejo de Sostenibilidad llevará implícito la de todos los derechos inherentes al cargo.

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato del Consejo se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes, y de no existir éstos, se podrá llevar a cabo una nueva designación.

Las designaciones parciales cubrirán las vacantes por el periodo restante hasta complementar el mandato.

Los vocales que hayan renunciado o hayan sido destituidos no podrán ser nuevamente designados.

Artículo 11. Funciones del Presidente

- a) Representar legalmente al Consejo, dirigir su actividad, su coordinación y las relaciones externas.

- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y el día, hora y lugar de su celebración.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones con la asistencia de la Secretaría del Consejo, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y visar los acuerdos y las actas.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Mantener informado al Ayuntamiento de los acuerdos del Consejo.
- f) Cuantas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 12. Funciones de la Vicepresidencia.

- a) Colaborar estrechamente con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de Vacante, ausencia o enfermedad.
- c) El ejercicio de las funciones que le delegue la Presidencia del Consejo.
- d) Las demás funciones que les sean encomendadas.

Artículo 13. Funciones del Pleno

- a) Definir las líneas de trabajo del Consejo.
- b) Constituir las Comisiones o Mesas de Trabajo, así como determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las mismas y los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- c) La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones o Mesas de Trabajo.
- d) Recibir información y documentación de los vocales que ilustren los asuntos incluidos en el orden del día.
- e) Proponer actuaciones al Ayuntamiento. Las propuestas del Consejo se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada

y las conclusiones, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del Consejo.

- f) Designar y hacer público en el tablón de anuncios del Consejo la cobertura de vacantes que se produzcan durante su mandato.
- g) Proponer al órgano municipal competente la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.
- h) Cualquier otra que en lo sucesivo pueda atribuírsele.

Artículo 14. Las Comisiones o Mesas de Trabajo

- a) Estudiar los asuntos concretos de carácter específico que les sean encomendadas por el Pleno
- b) Elevar sus conclusiones como informes ante el Pleno del Consejo.
- c) Las demás funciones que les sean encomendadas.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo.
- b) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
- d) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- e) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
- f) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.

Capítulo tercero.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Sostenibilidad

Artículo 16. Clase de sesiones

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

Se podrá reunir en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten dos tercios, al menos, de los componentes del Consejo.

Artículo 17. Convocatoria y Orden del Día

La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará con cinco días hábiles de antelación al día fijado para su celebración.

En aras a la agilidad en la comunicación y siguiendo los principios de sostenibilidad y administración electrónica, las convocatorias y comunicaciones se realizarán a través del correo electrónico, para lo cual cada miembro del Consejo aportará una dirección de correo electrónico personal o corporativa a la que se le enviarán las convocatorias y documentos anexos a las mismas.

Con la convocatoria, en la que se fijará la fecha y lugar de su celebración, se remitirá el orden del día de la sesión e irá acompañada, en su caso, de la documentación suficiente sobre los asuntos a tratar en la misma.

No podrá debatirse en las reuniones ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión. No obstante, podrán debatirse asuntos no incluidos en el mismo, cuya urgencia sea declarada por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

Artículo 18. Sesiones del Consejo

El quórum para la válida celebración de las sesiones del Consejo será de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean invitadas por la Presidencia y cuya participación se considere de interés, bien sea por sus conocimientos, o por las actividades que desarrollen en el municipio, o bien por su manifiesta sensibilidad hacia las materias relacionadas con las funciones de este Consejo.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, personas expertas o técnicas en la materia, pertenezcan o no al Ayuntamiento,

que sean invitadas por la Presidencia, cuya participación se considere adecuada en atención a los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión de que se trate.

La asistencia al Consejo no conllevará retribución alguna.

Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

Las votaciones serán públicas, a mano alzada o nominales.

Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de Sostenibilidad de Alicante, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

Segunda: En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante, aprobado definitivamente el 26 de abril de 2005, y en las demás normas sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

Tercera: Un vez que entre en vigor este Reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la constitución del Consejo se creará una Comisión Gestora que estará integrada por los miembros natos del Consejo que asumirá las siguientes funciones:

- 1) Resolución de la incorporación al Consejo de las solicitudes enviadas por las entidades que deseen entrar a formar parte del Consejo.
- 2) Acordar la convocatoria y fijar el orden del día de la primera sesión que deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses a partir de la aprobación del presente Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento del Consejo Interdepartamental de Medio Ambiente, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de abril de 1993. También quedarán derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Alicante, referentes a este Consejo que se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 22 de diciembre de 2010
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 21 , de 1 de febrero de 2011